

EJECUTIVO DE COBRO DE HONORARIOS  
DTE. GLORIA PATRICIA DORADO ROJAS  
DDO. ALEXANDER LOMBO PEÑUELA  
RAD 760013110004-2015-00432-00

SECRETARIA.- A Despacho del Sr. Juez, informándole que la parte demandante presenta escrito solicitando la terminación del proceso. Sírvase proveer  
Santiago de Cali 30 de agosto del 2022

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
AUTO 1792

Santiago de Cali, treinta (30) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el anterior informe de secretaria, revisando el expediente, el apoderado aporta nuevamente escrito desde su correo electrónico inscrito en el registro nacional de abogados como representante de los beneficiarios ya mayores de edad, ANDRES MAURICIO Y DANIEL FELIPE LOMBO DORADO, pero al revisar minuciosamente la demanda no se encontró en ninguna comunicación que el correo electrónico [felipelombo@outlook.com](mailto:felipelombo@outlook.com), ni tampoco se aportó en el acápite de notificaciones de la demanda, por lo que no se puede inferir que pertenezca a los señores ANDRES MAURICIO Y DANIEL FELIPE LOMBO DORADO, dígasele al memorialista que para terminar el proceso debe realizarse tal como lo dispone la norma y en la providencia 1191 de 9 de junio de 2022 se le aclaro la forma de realizarlo.

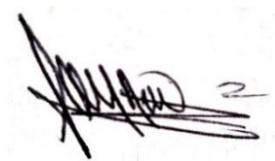
Se le recuerda nuevamente al memorialista que mediante providencia 1127 del 28 de junio de 2016, se ordenó SEGUIR ADELANTE en la ejecución tal como lo dispone el Art. 443 del C.G.P. en su numeral 4to, hecho que en este caso concreto equivale a una sentencia, por lo que la voluntad expresada de terminar el proceso por desistimiento conforme el el Art. 314 del C.G.P. no es igualmente procedente en este momento, el juzgado,

DISPONE:

1. - **NEGAR** el desistimiento presentado por la parte demandante por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.
2. - **GLOSAR** sin ninguna consideración el escrito presentado por no ser clara la solicitud, de acuerdo a lo establecido en el art. 122 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE**

La Juez. -



**LEIDY AMPARO NIÑO RUANO**

**JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD**

En estado No. 144 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali, Agosto 31 de 2022

La secretaria. -

Francia Inés Londoño